

Página 1 de 2

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

SANDRA JANETH ANZOLA

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 121-2018, se dictó Auto No. 564 del 22 de marzo de 2022 y se ordenó apertura de Indagación Preliminar adelantada en contra de SANDRA JANETH ANZOLA adscrita a la Alcaldía Local de Usaquén para la época de los hechos, el cual en su parte resolutiva dispuso:

PRIMERO: ORDENAR indagación preliminar contra Sandra Janeth Anzóla funcionaria de la Alcaldía Local de Usaquén, para la época de los hechos, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos allegados al expediente, y darles el valor que en su momento merezcan.

TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enuncian, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

- 1. Practicar visita especial a la base de datos remitida por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaria Distrital de Gobierno a esta dependencia, con el objeto de incorporar la documentación que se requiera del presunto (s) servidores públicos que resulten responsables de falta disciplinaria, frente a los hechos materia de averiguación, tales como: Nombres completos, número de identificación, cargo, teléfono, correo electrónico, dirección, entre otros.
- Oficiar a la Alcaidía Local de Usaquén, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, se sirva allegar e informar al Despacho, en el correo electrónico procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co, lo siguiente:
 - Remitir copía Integra de la respuesta otorgada al radicado No. 2017-511-018207-2 del 2 de octubre de 2017.
 - b. Remitir un informe de la trazabilidad dada a la petición referida, especificando:
 - i) fecha de recibido en esa dependencia
 - II) trámite de radicación, reparto y personal que intervino
 - III) fecha de entrega de los derechos de petición a los profesionales responsables de la respuesta, allegando los soportes documentales de dicha entrega (planillas, libros de control, pantallazos de sistema, entre otros).
 - c. Certificar, de manera pormenorizada, lo siguiente:
 - i) El procedimiento establecido para la vigencia 2017, de la recepción, tramite y respuesta a los derechos de petición, al interior de la Alcaldía Local de Usaquén.
 - ii) El nombre, cargo, típo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables para la vigencia 2017, de dar respuesta a las peticiones radicadas por los ciudadanos en dicha Afcaldía.
- En caso que la labor de responder los derechos de petición en la Alcaldía de Usaquén para la vigencia 2019, hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos;
 - Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros),
 Contrato celebrado:
 - iii) Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato.
- 4. En caso de no obrar respuesta a los citados radicados o haberse dado por fuera de los términos de Ley, indique los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron dicha omisión
- Informar si la funcionaria Sandra Janeth Anzóla, dentro las funciones asignadas, debía atender público o si tenía relación alguna con la petición en mención.
- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al indagado la presente decisión, en los términos del artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envio de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el artículo 107 ibídem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.







Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 Ibídem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

QUINTO: Comunicar al Centro de Atención al Público - CAP de la Procuraduría General de la Nación la apertura de la presente indagación preliminar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 734 de 2002 y en el Artículo 5° de la Resolución 456 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE tres (3) días hábiles, hoy 16 JUN 2022 a las 7:00 am., de conformidad con EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

ROSALBA FRANCO RINCÓN

Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 2 1 JUN 2022, A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRÁNCO RINCÓN

Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

Elaboró: Rosalba Franco Rincón

